



Ref.: SNSO/SFP/13494/2023

INFORME MODIFICACIÓN ORDEN FORAL 71/2012, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ÍNDICE CORRECTOR DE LOS MÁRGENES DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

Se ha publicado en el BOE el Real Decreto 997/2022, de 29 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano.

Este Real Decreto modifica el apartado 8 del artículo 2 del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo actualizando la escala en la que se señalan los porcentajes de deducción, así como los requisitos que deben cumplir las oficinas de farmacia para poder solicitar la aplicación del índice corrector.

En concreto, actualiza el apartado que hace referencia a las ventas anuales totales con la cifra de 235000 euros:

c) que sus ventas anuales totales, en términos de precio de venta al público incrementado con el impuesto sobre el valor añadido, no superen los 235000 euros en el ejercicio económico correspondiente al año natural anterior.

Además, introduce dos nuevos requisitos que son:

“d) que presten servicio a núcleos de población perteneciente a municipios que dispongan, como máximo de 1500 habitantes censados en el último padrón municipal, o bien en otros núcleos en los que la autoridad competente delimite y designe como de riesgo para disponer de la adecuada cobertura o acceso a la prestación farmacéutica.

e) Que la oficina de farmacia haya prestado sus servicios durante los doce meses del año natural anterior, excepción hecha del periodo de vacaciones.”

Con los nuevos criterios y con la actualización de las ventas anuales, 26 oficinas de farmacia dejarán de tener derecho al Índice corrector de márgenes, por lo que el impacto económico es favorable al Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea.

Este Real Decreto 997/2022 entra en vigor el 1 de enero del 2023 por lo que será de aplicación a la facturación de las oficinas de farmacia desde esa fecha.

La Orden Foral 71/2012, de 18 de septiembre, de la Consejera de Salud establece el procedimiento para la aplicación del índice corrector de los márgenes de las oficinas de farmacia y en su artículo 3 recoge los requisitos que deberán cumplir las oficinas de farmacia para la aplicación de este índice corrector.

Por lo tanto, es necesario cambiar esta Orden Foral actualizando los requisitos con los recogidos en el Real Decreto 997/2022.

Además, es preciso actualizar algún apartado del artículo 4 de esta Orden Foral, que es el que establece el Procedimiento de solicitud. En concreto, la redacción de este artículo 4 debe ser:

Artículo 4 Procedimiento de solicitud

1. Los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia que cumplan con los requisitos del artículo anterior podrán presentar anualmente una solicitud, dirigida a la Dirección General de Salud, en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 8 del artículo 2 del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, modificado por el Real Decreto 997/2022, de 29 de noviembre. El anexo I de la presente Orden Foral incorpora un modelo de solicitud que puede ser utilizado a tal efecto.

Las solicitudes, junto con la documentación que se indica en el siguiente apartado, se deberán presentar a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será el comprendido entre el primer día hábil de enero y el primer día hábil de febrero.

2. Los interesados deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos, certificados o declaraciones:

a) Documento justificativo de las ventas anuales del ejercicio económico del año natural anterior de la oficina de farmacia. Se aportará documentación tributaria acreditativa del importe de las ventas totales en términos de precio de venta al público incrementado con el impuesto sobre el valor añadido (IVA), correspondiente al año natural anterior.

b) Declaración responsable en la que manifieste el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Orden Foral, de acuerdo con el modelo oficial que se adjunta como Anexo II.

3. Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección General de Salud aprobará la resolución correspondiente, que se comunicará a cada una de las oficinas de farmacia solicitantes, al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Navarra, al Servicio de Gestión de la Prestación Farmacéutica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y a las entidades MUFACE, MUGEJU e ISFAS, para la aplicación conjunta del índice corrector en sus respectivas facturaciones mensuales.

En caso de que se produzca la transmisión de la oficina de farmacia o se alteren las circunstancias que dieron lugar a la aprobación de la aplicación del índice corrector, la resolución dejará de ser efectiva, debiéndose, en su caso, devolverse las cantidades indebidamente percibidas.

Además, ya no tiene ningún sentido la disposición transitoria primera ni la disposición transitoria segunda.

Por lo tanto, se propone la modificación de la Orden Foral conforme a la redacción que se indica en el Anexo I que acompaña este informe.

En Pamplona,

(Firmado en el original)

Subdirector de Farmacia y Prestaciones
SNS-O